

Induction a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Septiembre 2009



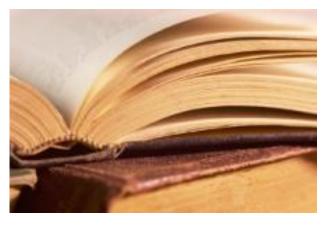
Objectivo

Que los Servidores Públicos identifiquen el marco jurídico del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales y conozcan las responsabilidades que les corresponden en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Surgimiento del Derecho de Acceso a la información en Chihuahua

La Constitución Política del Estado de Chihuahua fue modificada el 2 de Septiembre del 2005, y en su artículo 4º se incluyeron los siguientes aspectos:



El Derecho a la Información

El Derecho de Acceder y Proteger los Datos Personales El Derecho de Acceso a la Información Pública La creación del Instituto
Chihuahuense para la
Transparencia
y Acceso a la
Información Pública
(Ichitaip).

EL 15 de octubre de ese mismo año se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.





Reforma al Artículo 6º de la Constitución de la República

El 20 de julio de 2008 se adicionó al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los siguientes principios y bases:

- **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.
- **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los que se sustanciarán ante órganos especializados, imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.



Reforma al Artículo 6º de la Constitución de la República

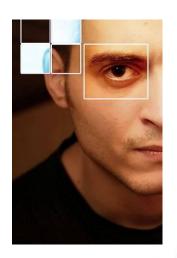
- **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada.





Objectivos de la LTAIP

- Transparentar el ejercicio de la función pública.
- Establecer como obligatorio el principio de transparencia en la gestión pública gubernamental.
- Garantizar el principio democrático de rendición de cuentas.
- Impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas.
- Crear y operar el Sistema de Información Pública.
- Desagregar por género la información.
- Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar la democracia.

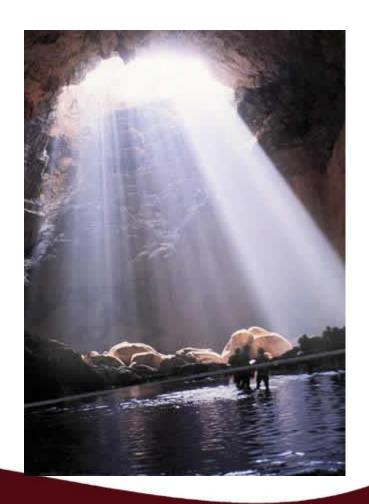




Principio de Maxima Apertura Principio de Maxima Publicidad

Principio de Máxima Apertura. Significa que toda la información en posesión del gobierno es objeto de divulgación.

Principio de Máxima Publicidad. Se refiere a la obligación de los gobiernos de <u>publicar en medios electrónicos</u> la información que producen y que deben poner a disposición de la sociedad sin necesidad de que la solicite.





Transparencia en la gestión pública



- Es el principio mediante el cual las y los servidores públicos realizan su función de frente a la sociedad;
 - Incorporándola en la selección y definición de los problemas que se van a atender;
 - En la *definición* de los programas, acciones, procedimientos, mecanismos y requisitos para su atención, y
 - En el establecimiento de esos procedimientos que determinan cómo, cuándo y dónde se irán resolviendo esos problemas, y
- Evaluando los resultados y su impacto.



Principio de Rendición de Cuentas

Este principio tiene dos Dimensiones Básicas:



La obligación de políticos y funcionarios de **informar** sobre sus decisiones y de justificarlas en público.

La capacidad de **sancionar** a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos.

Andreas Shedler Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Viena



Gratuidad

Consulta Gratuita



Es el principio mediante el cual las y los servidores públicos deben establecer mecanismos de consulta de la información que no generen ningún costo para la sociedad



Derecho a la Información Declaración de los Derechos Humanos Art. 19



Toda persona tiene derecho a atraerse información, a informar y a ser informada. **Elementos**:

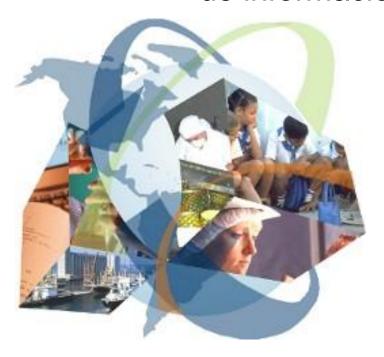
- Derecho a informarse: acceder a archivos, registros y documentos públicos, así como a decidir por cuales medios se lee, se escucha u observa.
- Derecho a informar: lo que implica el derecho de expresarse e imprimir libremente, y de constituir sociedades y empresas informativas.
- Derecho a ser informado: es decir, a recibir información universal, objetiva, completa y oportuna.

Jorge Carpizo
Abogado y Profesor UNAM



Derecho de acceso a la Información pública

Es una *prerrogativa de las*personas para acceder a todo tipo
de informaciones.



Es un derecho que permite proteger y ejercer todos los demás derechos.

Es una importante *protección* contra abusos, malos manejos y corrupción.



Una relación indisoluble:



Derecho de Acceso a la Información

El derecho de las personas a preguntar



La obligación de los funcionarios a contestar y a proporcionar información de su actividad

Publicidad
Transparencia
Rendición de Guentas





Derecho de Acceso a la Información

Elementos

Pasivo. Las obligaciones que asume el gobierno para poner a disposición de la sociedad la información que producen (sin que ésta lo requiera por medio de algún procedimiento).

Activo. La existencia de mecanismos suficientes para que el gobierno provea la información, mediante la solicitud de los ciudadanos interesados en obtenerla.

Coactivo. Las facultades que las leyes conceden a los órganos garantes para establecer criterios de clasificación de la información pública y para sancionar a los funcionarios que se nieguen a cumplir la Ley.

Mauricio Merino

Investigador del CIDE



¿Qué es la Transparencia?

Es el *deber de los gobernantes* para realizar sus actuaciones de manera pública.

Es un *mecanismo de control*, de poder y de legitimidad de las instituciones públicas.

Es una política del Estado.



"Permite que el gobierno actué bajo los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión en la agenda gubernamental".



Transparentia

Atributo de la información pública que consiste en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente.





El lehitaip

- ✓ Es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Es depositario de la autoridad en la materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Posee personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios.





Órgano Público Autónomo

- El Instituto cuenta con la más alta independencia orgánica, normativa, técnica y presupuestal.
- No forma parte del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.
- La máxima autoridad del Instituto es el Consejo General, sus integrantes son electos por la mayoría calificada de los diputados, a partir de un proceso de selección.

Ejemplos de Órganos Autónomos:















Órgamo garante del acceso a la información

- ✓ Garantiza que los Sujetos Obligados cumplan con la Ley de Transparencia.
- Garantizar los derechos de cualquier persona a acceder, solicitar y recibir información pública y de proteger los datos personales.
- ✓ Supervisa y sanciona a los servidores públicos que incumplan la Ley.
- ✓ Promueve la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.





Organo Supremo Consejo General



Lic. Claudia Alonso Pesado



Lic. Thlie Carlos Macías Consejera Presidenta



Mtro. Fernando Lino Bencomo Chávez



Lic. Rodrigo Ramírez Tarango, M. en Com. Pol.



Mtro. Rodolfo Sandoval Peña



Transparencia

Atributos de la información pública que consiste en que ésta sea:	
CLARA	Cuando la información se presenta de manera inteligible y de fácil comprensión.
VERAZ	Cuando los datos que contienen cierta información corresponden a la realidad.
OPORTUNA	Cuando la información se presenta a las personas interesadas en el tiempo y la forma en que lo exige la Ley y los demás ordenamientos aplicables.
SUFICIENTE	Cuando la información se presenta en cantidad bastante con relación a las interrogantes formuladas por quien la consulta, o en su caso, para cumplir con los requisitos que exige la ley aplicable.
PERSPECTIVA DE GENERO	Cuando en la información se considera y presta atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad a través de la desagregación de las cifras, la estadística y la aplicación del presupuesto por sexo, para identificar, analizar y actuar sobre situaciones de inequidad, discriminación e intolerancia.



Derechos Constitucionales

Acceso a la información pública.

Es el derecho de toda persona a saber sobre el quehacer público.

Protección de Datos Personales.

Es el derecho de toda persona a decidir qué hacer con sus datos personales en poder de los sujetos obligados y la obligación de éstos de protegerlos.







La información pública



Es un bien de dominio público en poder del Estado, cuya *titularidad* reside en la *sociedad*, la cual puede disponer de ella en todo momento.



La información pública

Toda atribución o función de los entes públicos genera información pública.



Registra





Cataloga



Sus formas pueden ser: solicitudes, actas, acuerdos, reglamentos, circulares, concentrados, registros, informes, planes, programas, presupuestos, acciones, oficios, etcétera.



Pone a disposición







CDs y DVDs











El Sistema de Información

(Es toda la información generada y almacenada en estos recursos)



Archivos de gestión



Resultados de Reuniones



Archivos históricos









¿A quién puedes solicitar información?

- Tres Poderes del Estado.
- Ayuntamientos.
- Organismos Descentralizados y Desconcentrados.
- Fideicomisos y Empresas Paraestatales.
- Organismos Autónomos y la CEDH.
- Partidos Políticos.
- Organizaciones que reciben recursos públicos.























Responsabilidades de los Sujetos Obligados

ENTES PÚBLICOS:



Artículo 7. Obligaciones generales.

Artículo 16. Comité de Información.

Artículo 17. Competencias del Comité de Información.

Artículo 18. Unidad de Información.

Artículo 19. Competencias de la(s) Unidad(es).

Artículo 20. Todo ente público deberá transparentar la información pública de oficio.

Artículo 25. Los municipios deberán publicar...

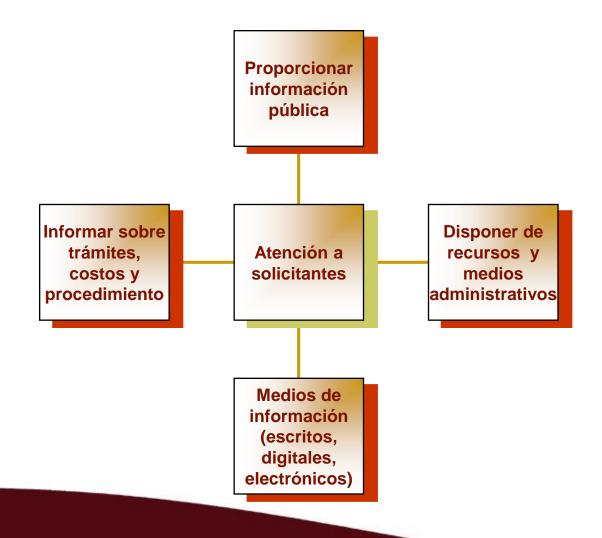


Obligationes generales



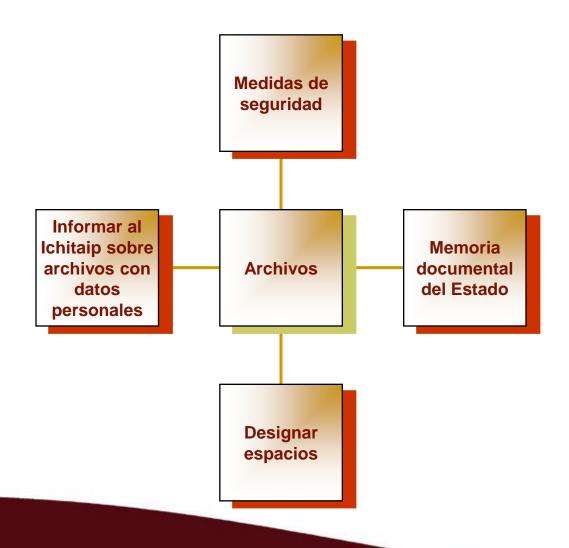


Obligationes generales





Obligationes generales





Organos encargados del Acceso a la Información

COMITÉ DE INFORMACIÓN



Define, supervisa y vigila cómo cumplir con la Ley de Transparencia.



UNIDAD(ES) DE INFORMACIÓN



Coordina y opera el Sistema de Información.

Registra y procesa la Información Pública.

Es la ventanilla para solicitar y entregar la información y la protección de datos personales.



Responsabilidades del Comité de Información

Sistema de Información

- Diseñar
- •Implementar
- Vigilar

Clasificación de la Información

- Clasificar
- •Resguardar
- Versiones públicas
- Turnar al Ichitaip

- Solicitudes de Información
- Supervisar
- Aplicar lineamientos
- Informe Anual
- Capacitación



Responsabilidades de la Unidad de Información

Función coordinadora





Módulo de atención



Responsabilitlades de la Unidad de Información

Función Coordinadora

- Registrar y actualizar mensualmente las solicitudes, haciéndolo del conocimiento del Comité.
- Presentar al Comité el proyecto de clasificación de la información.
- Proponer al Comité los procedimientos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes.

- Analizar y procesar la información en posesión del Sujeto Obligado.
- Recabar y actualizar la información pública de oficio.
- Elaborar el catálogo de información clasificada, actualizándolo cada mes.



Responsabilidades de la Unidad de Información

Establecer el

Módulo de Información

- Asignar espacio físico
- Contar con personal capacitado que brinde atención y asesoría
- Disponer documentos gráficos o diseños visuales o impresos
- Contar con equipos informáticos con acceso a Internet
- ■Organizar el Archivo de la Unidad de Información





Responsabilidades de la Unidad de Información

Módulo de Atención

- Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento.
- Asesorar y orientar en la elaboración de las solicitudes y demás trámites para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Notificar a las y los solicitantes en los términos del reglamento.
- Verificar que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.
- Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de Hábeas Data y los recursos de revisión.
- Conocer y resolver las solicitudes de aclaración que se presenten contra las resoluciones emitidas por los Sujetos Obligados.



Thos de información pública



Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Información Accesible Información Pública de Oficio.

Información Solicitada.

Información Clasificada Reservada.

Confidencial.



nformación Pública de Oficio (Art. 201)

Fracc. Fracc. Fracc. Fracc. Fracc.

Fracc.

Fracc.

Fracc.

Fracc. Fracc.

Fracc.

Fracc. XI

Estructura orgánica y normatividad. Directorio.

Remuneración mensual.

Viáticos y gastos de representación.

Declaraciones patrimoniales.

Encargados del Comité y Unidad de Información.

Planes estatales y municipales de desarrollo, Programa

Operativos Anuales y metas y objetivos de las Unidades Administrativas.

Programas y servicios.

Presupuesto e informes.

Ingresos.

Revisiones y auditorías.

Programas de subsidio y padrones de

beneficiarios.

Gastos de comunicación social. Fracc.

Fracc. Licitaciones.

Permisos, licencias, concesiones y autorizaciones. Fracc.



Información Pública de Oficio (Art. 20)

Fracc. XVI

Padrón de proveedores y contratistas, leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales de organización y circulares. Informes.

Fracc. XVIII

Mecanismos de participación ciudadana.

Fracc. XIX

Situación patrimonial.

Fracc. XX

Entrega de recursos públicos.

Fracc. XXI

Sentencias ejecutoriadas.

Fracc. XXII

Convenios con gobiernos federales, estatales y municipales.

Fracc. XXIII

Convenios con ONG's, partidos políticos, instituciones

educativas, etcétera.

Fracc. XXIV

Calendario de reuniones públicas.

Fracc. XXV

Versión pública de contratos, convenios y condiciones generales de trabajo, relación de personal sindicalizado y montos de cuotas sindicales.

Fracc. XXVI

Informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada.

Fracc. XXVII

Informe de giras de trabajo.

Fracc. XXVII

Informe de acceso a la información.



Clasificación de la información



Sólo por excepción se clasifica...



Información Reservada

- I. La que pueda causar daño o perjuicio irreparable a las funciones de las instituciones públicas, por tratarse de información estratégica en materia de Seguridad Nacional y Seguridad del Estado.
- II. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal, salvo los casos de excepción previstos por la Ley.
- IV. Los expedientes de procesos seguidos en forma de juicio, en tanto la resolución no haya causado estado.
- V. La de particulares que reciba la administración pública con el compromiso de reserva, o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, en poder de las autoridades.

Información Reservada

Art. 32 LTAIP



Información Reservada

- VI. La contenida en documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión.
- **VII.** La que pueda generar ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.
- VIII. La contenida en las auditorías realizadas por los órganos de fiscalización o de control, así como las realizadas por particulares, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías.
- IX. La que por su divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención, persecución de los delitos, impartición de justicia o recaudación de contribuciones.

Información Reservada

Art.32 LTAIP



Información Confidencial

Son datos sensibles o información personalísima, los que correspondan a una persona física identificada o identificable, en lo referente a:

- Credo religioso.
- Origen étnico.
- Preferencias sexuales.
- Filiación o ideología políticas.
- Afiliación sindical.
- Salud física y mental.
- Situación moral y familiar.





Información Confidencial

Aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza, tales como:

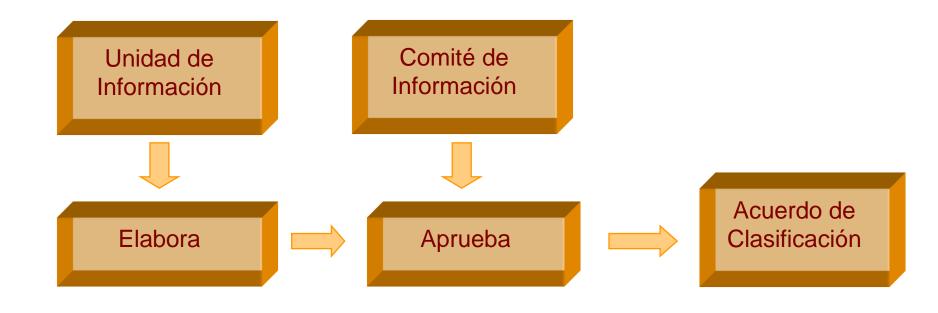
- I. Características físicas.
- II. Domicilio particular.
- III. Número telefónico particular.

- IV. Dirección de correo electrónico particular.
- V. Patrimonio.
- VI. Información genética.

También se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente los herederos podrán tener acceso y derecho a pedir su actualización, rectificación y supresión.



Acuerdo de Clasificación





El Acuerdo de Glasificación debe contener:



La información contenida en documentos que no esté expresamente reservada se considerará de libre acceso al público.



La información se clasifica cuando

- **1.** Se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve información;
- **2.** Se reciba una solicitud de acceso a la información.



Los Comités de Información podrán expedir acuerdos de clasificación de la información temáticos o genéricos que se refieran a dos o mas documentos que compartan una misma naturaleza.



Desclasificación de la información

Información	¿Cuándo?	¿Quién?
Reservada	Cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Cuando ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación (modo, tiempo y lugar). Cuando exista resolución del Ichitaip.	El Comité de Información. El Ichitaip.
Confidencial	Sólo podrá desclasificarse con el previo consentimiento expreso y por escrito del interesado.	La Unidad de Información (en caso de acción de Hábeas Data)



c Cómo se solleita la información?

- Por escrito
- De manera verbal



Por medio electrónico



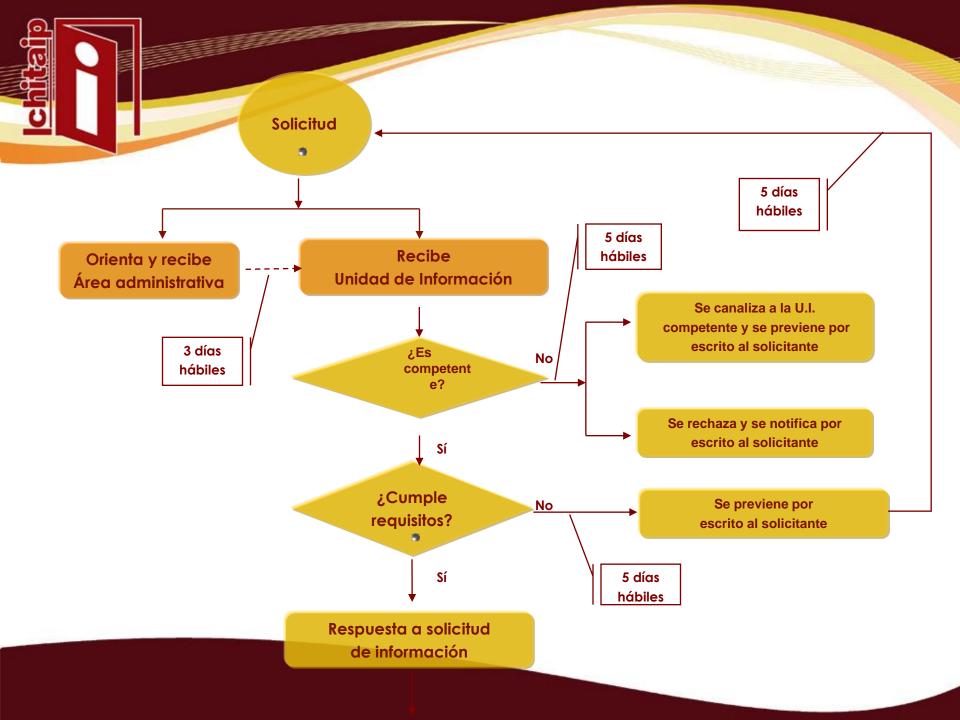


- PUBLICA DE OFICIO
- PAGINA DE ACCESO A LA INFORMACION GOBIERNO FEDERAL
- ESTADISTICA
- INFOMEX MARCO
- NORMATIVO PARA USUARTOS

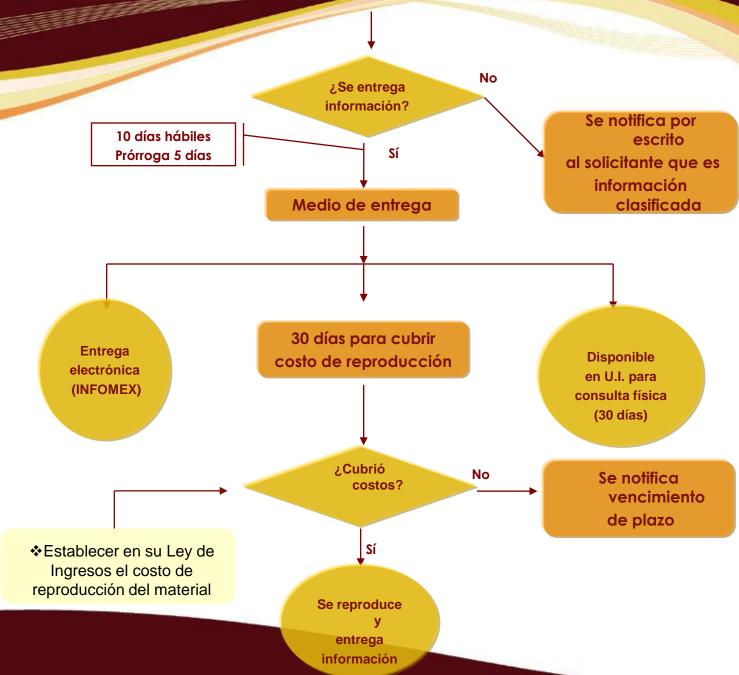


¿Olyidaste tu contraseña?

www.ichitaip.org.mx/infomexchihuahua









el solicitante si está inconforme?

- Solicitud de Aclaración
- Procede cuando:
- No hay respuesta.
- Se niega el acceso.
- No cumple atributos.
- Existe inconformidad del solicitante con el costo, formato o modalidad de entrega.

Recurso de Revisión

- Procede cuando:
- No hay respuesta.
- Se niega el acceso.
- No cumple atributos.
- Existe inconformidad con la clasificación.
- Se da tratamiento inadecuado a datos personales.
- No se atiende la solicitud de aclaración.



Infraceiones y sanciones

Infracciones

- No documentar todo acto de autoridad.
- No crear o ser omisos en la operación del sistema de información.
- Desacatar órdenes e instrucciones del Ichitaip.
- No entregar información de oficio en la forma y términos que establece la Ley.
- Entregar información reservada o confidencial en contravención a la Ley.
- Desacatar resoluciones del Ichitaip.
- Vulnerar los atributos de transparencia.
- Alterar, falsear, modificar, comercializar, sustraer, ocultar, inutilizar, usar, difundir información pública o datos personales de manera indebida.
- Proporcionar información al margen o contra la Ley por dolo o negligencia.
- No proporcionar la información a que se esté obligado.

Sanciones

- Amonestación verbal.
- Extrañamiento por escrito.
- Multa de 100 a 1,500 veces el SMGV en la capital del Estado.
- Separación temporal del cargo público hasta por 6 meses.
- Separación definitiva del cargo.
- Inhabilitación para el ejercicio de un cargo público hasta por 6 años.



Transparencia y Democracia

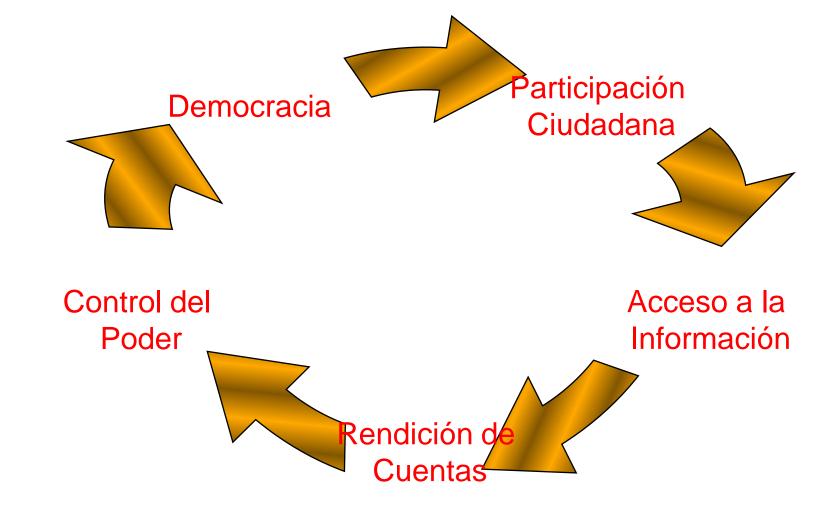
Lo característico de la democracia es que es un método para *elegir a las personas* que han de gobernar y *controlarlas*, así como para *decidir* los programas o contenidos de gobierno, y controlarlos también.

Como método, la democracia es pues, un conjunto de reglas de procedimiento que establecen la participación de la sociedad sobre su gobierno y los acuerdos que éste toma.





Sistema Democrático





Transparencia y Derecho de Acceso a la Información

Todos aquellos que ejercen funciones públicas deben estar conscientes de que su *sueldo* proviene del *erario público* y que su *función* es de *interés público*.

La función pública debe ser transparente y no puede ser un secreto para los ciudadanos, sino algo que debe ser visto y que no admite discreción.





Transparencia y Rendición de Guentas



En un estado de derecho los funcionarios públicos tienen el estatus de mandatarios, no de mandantes, porque están obligados a ejercer lo que la ley les manda.

¡Hoy uno de esos mandatos es el de Transparencia!





Gracias por su ateneión

Estamos a sus órdenes:

Domicilio: Calle Ahuehuete # 717

Col. Universidad, C. P. 31106

Chihuahua, Chih.

Teléfonos y fax: (614) 201-3300 y 201-3301

Dirección de capacitación: 414-5309 y 414-8154

01 800 300 2525

www.transparenciachihuahua.org.mx

www.ichitaip.org.mx